

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 219/2022

La Paz, 14 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-055-22 DE
11/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-055-22 de 11/11/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Susana V.
Castro A.
A.N.

G.N.
Adriana R.
Hernández M.
A.N.

GNJ AVZF
GNJ/DGL Aebe/svca/arhm
CC.: Archivo



Jaurdia Mares
AUXILIAR DE DEPENDENCIA GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 055-22

La Paz, 11 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predio autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad

- G.G.
- C.O.J.
- G.A.
- C.N.J.



Handwritten signature and stamp: "DIRECCIÓN GENERAL de Aduana Nacional"



Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

Que el Decreto Supremo Nº 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera."; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo Nº 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de

Vertical list of stamps: G.N. Comercio Exterior, G.N.J. Frontera, G.N.J. Gestión de Fronteras, G.N.J. Frontera

Stamp: P.E. [Signature]



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Judith Marcela Mejía Molina
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, concluye: "De acuerdo a los antecedentes y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme el procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECG-PD2 Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022.

2. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de los operadores de comercio exterior y usuarios de los Recintos Multipropósitos de Frontera. Por otra parte, para revisión se ha tomado en cuenta los aportes de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestarán sus servicios dentro el Recinto Multipropósito de Frontera (RMF); por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.

3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF

4. Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, debe preverse que la Resolución que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte en frontera promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional."

G.G.
C. N. J.
C. N. J.

C. N. J.
R. N. J.
C. N. J.

C. N. J.
C. N. J.
C. N. J.

C. N. J.
C. N. J.
C. N. J.

FE.
C. N. J.
C. N. J.

